011

República del Ecuador
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

RESOLUCION No. 02.Q.IJ. 1 998

ROBERTO SALGADO VALDEZ,
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de cambio de denominación de la compañía **"MOHAWK S.A."** por la de **"ALFOMBRAS TAPIZON DISTRIBUCIÓN E IMPORTACIÓN ALTADI S.A."** y reforma de estatutos, otorgada ante el Notario Vigésimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito, el 22 de abril del 2002, con la solicitud para su aprobación;

QUE el Departamento Jurídico de Trámites Especiales de la Intendencia Jurídica de la Oficina Matriz, ha emitido informe favorable No.SC.IJ.DJCPTE.2002.241 de 27 de mayo del 2002, para su aprobación;

EN ejercicio de sus atribuciones conferidas mediante Resolución No. ADM.01145 de 16 de octubre del 2001;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el cambio de denominación de la compañía **"MOHAWK S.A."** por la de **"ALFOMBRAS TAPIZON DISTRIBUCIÓN E IMPORTACIÓN ALTADI S.A."** y reforma de estatutos, en los términos constantes en la referida escritura.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que un extracto de la respectiva escritura pública se publique por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito, a fin de que quienes se consideren con derecho para oponerse a la inscripción del cambio de denominación, presenten su petición ante uno de los jueces de lo civil del domicilio principal de la compañía para su correspondiente trámite en la forma y términos señalados en los Arts. 87, 88, 89 y 90 de la codificación de la Ley de Compañías y Reglamento de Oposición de Terceros.

Si no se hubiere presentado oposición o si habiéndose presentado no se la hubiere notificado a la Superintendencia de Compañías dentro del término legal, el Secretario General sentará la razón correspondiente.

Si la oposición hubiere sido aceptada por el Juez, luego de notificado con la Resolución judicial ejecutoriada, el Superintendente de Compañías, de oficio o a petición de parte, revocará su Resolución aprobatoria y ordenará el archivo de la escritura pública, Resolución y más documentos anexos.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que procedan a efectuarse las siguientes anotaciones e inscripción, si no se hubiere presentado trámite de oposición o si ésta hubiere sido negada por el Juez: a) Que los Notarios Vigésimo Cuarto y Quinto del Distrito Metropolitano de Quito, tomen nota al margen de la matriz de la escritura pública que se aprueba y de la constitución, en su orden, del contenido de la presente Resolución y sienten en las copias las razonas respectivas; b) Que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, inscriba la escritura y esta Resolución; tome nota de tal inscripción al margen de la constitución de la compañía **MOHAWK S.A.**; y, d) Que dichos funcionarios sienten en las copias las razones del cumplimiento de lo dispuesto en este Artículo.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública respectiva.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, 31 MAYO 2002

Dr. Roberto Salgado Valdez

PV/mlr.
T. 14320
Exp. 85170

Con esta fecha queda inscrita la presente Resolución, bajo el Nº 2543 del [illegible], Tomo 133 se dá así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto del mismo año.

Quito, a 01 AGO 2002 de

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

REGISTRO MERCANTIL
QUITO